



Cartagena de Indias D.T. y C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00338-00
Demandante	FELIPE REYES PADILLA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL-INCODER EN LIQUIDACIÓN- FIDUAGRARIA S.A.- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
Tema	<i>Rechazo de la demanda por no subsanación</i>
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

II.- PRONUNCIAMIENTO

Se procede a revisar la actuación cumplida en el presente asunto, encontrándose que, por medio de auto del 3 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda, sin que a la fecha la parte actora aportara al proceso escrito subsanando la misma, razón por la cual debe procederse con su rechazo.

III.- CONSIDERACIONES

Encuentra este Tribunal que, mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2020¹, se procedió a inadmitir en primera instancia la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que i) no se cumplió con el requisito previo de conciliación extrajudicial, ii) no se aportaron los anexos necesarios con los actos administrativos acusados, iii) y existe una indebida acumulación de pretensiones.

La providencia anterior, fue notificada el 5 de noviembre de 2020², sin que a la fecha de esta providencia se hayan subsanado las falencias establecidas en el auto de inadmisión.

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., se procederá a disponer el rechazo de la demanda de conformidad con la norma en cita, por la falta de subsanación de los yerros deprecados.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

¹ Fol. 72

² Fol. 73



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SALA DE DECISIÓN No. 004
AUTO INTERLOCUTORIO No.015/2021

SIGCMA

13-001-23-33-000-2019-00338-00

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada por el señor FELIPE REYES PADILLA vs la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL-INCODER EN LIQUIDACIÓN- FIDUAGRARIA S.A.- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

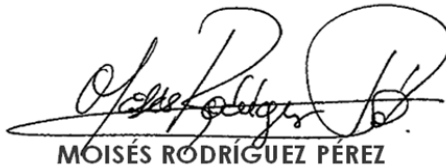
SEGUNDO: ARCHIVAR este proceso, previa devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: DÉJENSE las constancias que correspondan en los libros y sistemas de radicación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en Sala No.004 de la fecha.

LOS MAGISTRADOS


MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ


EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS


JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ